



SUMARIO SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

Pág.

RESOLUCIÓN N° 1874	Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de septiembre de 2016, correspondientes a la Circular N° 516 del 6 de septiembre de 2016.....	1
--------------------	---	---

RESOLUCIÓN N° 1874

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de septiembre de 2016, correspondientes a la Circular N° 516 del 6 de septiembre de 2016

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 622, 651, 652, 796, 805 y 807 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 1818 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 1818, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de septiembre de 2016:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	2 066	Dos mil sesenta y seis
0207.14.00	Trozos de pollo	882	Ochocientos ochenta y dos
0402.21.19	Leche entera	2 378	Dos mil trescientos setenta y ocho
1001.19.00	Trigo	213	Doscientos trece
1003.90.00	Cebada	226	Doscientos veintiséis
1005.90.11	Maíz amarillo	183	Ciento ochenta y tres
1005.90.12	Maíz blanco	206	Doscientos seis



1006.30.00	Arroz blanco	425	Cuatrocientos veinticinco
1201.90.00	Soya en grano	445	Cuatrocientos cuarenta y cinco
1507.10.00	Aceite crudo de soya	798	Setecientos noventa y ocho
1511.10.00	Aceite crudo de palma	810	Ochocientos diez
1701.14.00	Azúcar crudo	474	Cuatrocientos setenta y cuatro
1701.99.90	Azúcar blanco	564	Quinientos sesenta y cuatro

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el dieciséis y treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 622, 651, 652, 796, 805 y 807 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 1818 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Walker San Miguel Rodríguez
Secretario General